

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS e ISABEL RÍOS BLANDÓN, radicada al 2023-00017-00; allegado memorial que persigue señalar fecha para secuestro de bienes. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 20 de marzo de 2024.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239/2024 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra acción Ejecutiva de HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a ISABEL RÍOS BLANDÓN y ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00017-00.

Se trae memorial que persigue el señalamiento de fecha para práctica de medida de secuestro de bienes.

HECHOS:

El 27 de enero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó medida de embargo sobre el predio identificado con matrícula 103-887.

La cautela fue inscrita en su oportunidad, con informe posterior de cancelación de la inscripción de la medida ante la orden dada dentro de proceso ejecutivo con acción real – archivo 031-.

El día 10 de noviembre de 2023, se impuso dejar sin efectos la orden de secuestro tomada sobre el bien identificado con matrícula 103-887, ante la cancelación anunciada -archivo 034-.

SE CONSIDERA:

1- EL MEMORIAL:

Persigue el señalamiento de fecha y hora para la práctica de medida cautelar sobre bien inmueble.

2- DECISIÓN:

Es menester de esta judicial resaltar que el camino tomado por el accionante es el equivocado, ello debido a que solicita el secuestro sobre un bien inmueble, cuando en el plenario no se observa constancia de inscripción de embargo previo.

Ciertamente en proceso de ejecución con garantía real de ELKIN DARIO GIRALDO GONZÁLEZ con radicado 2023-00234-00, se levantó la medida cautelar, pero a esta actuación aún no ha sido aportada constancia que indique la inscripción de medida.

No vislumbra esta dispensadora de justicia el requisito previo para que tome fuerza la petición, debido a que previo al secuestro, sabe el solicitante debe existir inscripción de la cautela para que se surta la medida.

Por lo tanto, como en el expediente no obra constancia sobre dicha inscripción, torna la solicitud en improcedente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Rechaza solicitud de medida presentada dentro de la Ejecución propuesta por HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a ISABEL RÍOS BLANDON y ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS,

radicada al 2023-00017-00; por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 046 del 21/3/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO